



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00145-00**

Al Despacho de la señora Juez informando, contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 10 de julio de 2023

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 30 y 4 de julio se recibieron tres correos electrónicos con escrito de contestación de demanda y memorial poder otorgado por la demandada al abogado SERGIO AUGUSTO RANGEL CONSUEGRA, así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., que reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada del auto de fecha 27 de abril de 2022 que libró mandamiento de pago, se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial y se correrá traslado a la parte actora de las excepciones propuestas en la contestación.

Remítase a través de la secretaria de este despacho link de acceso al expediente digital a la parte demandante, a fin que pueda conocer la contestación de demanda y las excepciones que se formulan.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada GLORIA PARDO RÍOS, a través del apoderado judicial constituido al efecto, en atención a la contestación de la demanda presentada y de conformidad con lo ya expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado SERGIO AUGUSTO RANGEL CONSUEGRA, identificado con CC. 17.075.409 Y T.P. 9.746 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos del mandato conferido.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito formuladas a la parte demandante y por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas,



adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** a través de la secretaria de este Despacho, link de acceso al expediente digital a la parte demandante a fin que conozca de la contestación y las excepciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 011 del 90 de julio de 2023.

ZTM